

167
Setecientos veinte y dos, mandaron que la R. Sala
entro quince días, informare en acurdo de la
pretension introducida, por los señores el estado
gen. como así lo esculto, y en su virtud en veinte
y cinco de octubre de setecientos veinte y uno, el con-
sejo en las otras cosas mando, que la R. Sala de hijos
dalgo, sin embargo de sus autos y prohibiciones, por
entonces, y en el interin que otra cosa se determinaba, no
molestar e, ni hiciere novedad en el goze y posesion
de los hijos dalgo, conforme al citado acurdo de
setecientos siete, mandando que se libras, las multas
y prendas, que se hubieren escifido, a los comprados
en el, sin costas alguna. Por ende, en el vig. año
de setecientos veinte y seis algunos de los señores
acudieron a la R. Sala de hijos dalgo, poniendo veinte
y quatro Demandas contra otras tantas familias de
las acotadas del Iho Acurado; y en su virtud se
mandaron libras igual numero de emplazam.^{tos} y
allanam.^{tos} con invocacion de la ley del señor Rey D.
Enrique; Concurria novedad, los hijos dalgo repre-
saron su invocacion a la R. Personar que llamando temeraria
del Supremo Consejo de Navarra, ya su consulta en
dize de Julio de mill e setecientos veinte y siete, de
suavio se volben que la Sala de hijos dalgo sobre que
en los autos y dilig. Sobrey que estaba entendion,
de volbundo las cosas a el vey estado que teni-
an, antes de proponer sus Demandas. En
cuyo estado, por los señores el estado gen. se intera